

5. ORDENANZAS REGULADORAS

5.1 ORDENANZAS GENERALES

En el ambito del presente Plan Parcial serán de aplicación las Ordenanzas contenidas en el Titulo III del Plan General con las precisiones que se contienen en el presente capítulo.

5.2 UNIDAD MINIMA DE PROYECTO

Se considera "unidad mínima de proyecto" aquella edificación que debe ser definida totalmente en un único proyecto (con grado de definición de proyecto básico como mínimo) para el que se solicitará licencia conjunta, aunque pueda ejecutarse su construcción por fases.

En el supuesto que no se solicite licencia conjunta deberá aprobarse un anteproyecto de conjunto que definirá las características esenciales de la edificación. El anteproyecto aprobado vinculará en sus determinaciones para la redacción de los proyectos concretos de las edificaciones y la obtención de la preceptiva licencia municipal. Una vez edificadas estas parcelas, cualquier nuevo proyecto deberá mantener el carácter del área predeterminado por el Plan y los anteproyectos de conjunto.

Son "unidades mínimas de proyecto" cada una de las parcelas de propiedad privada y uso privado numeradas del 1 al 25 en el plano P-14 "Régimen de propiedad del suelo previsto y parcelación".

5.3 UNIDAD URBANISTICA COMPLETA

Se considera "unidad urbanística completa" aquella parcela o conjunto de parcelas cuyas alineaciones o rasantes pueden ser reconsideradas y modificadas mediante un Estudio de Detalle que abarque como mínimo la unidad.

Los Estudios de Detalle deberán justificar objetivamente que la nueva solución mejora la trama urbana, los espacios urbanos y racionaliza la construcción, no pudiendo en ningún caso suponer un aumento de aprovechamiento.

Son "unidades urbanísticas completas" las siguientes parcelas o conjuntos de parcelas:

- Parcelas 1,2,3 y 4
- Parcelas 5,6,7 y 8
- Parcelas 9,10,11 y 12
- Parcelas 16,17,18 y 19
- Parcela 20
- Parcelas 21,22,23,24 y 25

5.4 CARACTERISTICAS DE CADA PARCELA

A continuación se relacionan las características de aprovechamiento de cada parcela de las definidas en el plano P-14.

nº de parcela	superficie de parcela	ordenanza aplicable	nº max. de viv.	sup. max. constr. s/rasante	alturas maxinas s/rasante	usos
1	1.980,50	BH1	8	1.394,30	3	Alojamiento
2	1.770,25	BH1	8	1.394,30	3	Alojamiento
3	1.588,37	BH1	8	1.394,30	3	Alojamiento
4	1.878,62	BH1	11	1.917,16	3	Alojamiento
5	1.510,50	BH1	8	1.394,30	3	Alojamiento
6	1.211,25	BH1	7	1.220,00	3	Alojamiento
7	1.211,25	BH1	7	1.220,00	3	Alojamiento
8	1.824,00	BH1	10	1.742,88	3	Alojamiento
9	872,00	MC3(1)	20	2.408,90	3	Aloj y comercio en PB
10	872,00	MC3(1)	20	2.408,90	3	Aloj y comercio en PB
11	872,00	MC3+CS	20	2.408,90	3	Aloj. y Centros Sociales en PB
12	872,00	MC3+CS	20	2.408,90	3	Aloj. y Centros Sociales en PB
13	9.009,86	BH07(1)	28	6.306,90	3	Aloj.(A.C.A)
14	2.648,89	BH07(1)	8	1.854,22	3	Aloj.(A.C.A)
15	3.236,93	BH07(2)	8	2.265,85	3	Aloj.(A.C.A)
16	2.914,50	BH1	14	2.430,75	3	Alojamiento
17	1.875,00	BH1	12	2.083,50	3	Alojamiento
18	1.575,00	BH1	10	1.736,25	3	Alojamiento
19	1.275,00	BH1	8	1.389,00	3	Alojamiento
20	1.400,00	MC3(2)	32	3.570,00	3	Aloj. y comercio en PB
21	600,00	MC3(3)	20	1.875,00	3	Alojamiento
22	600,00	MC3(3)	20	1.875,00	3	Alojamiento
23	600,00	MC3(3)	20	1.875,00	3	Alojamiento
24	600,00	MC3(3)	20	1.875,00	3	Alojamiento
25	600,00	MC3(3)	20	1.875,00	3	Alojamiento

(1), (2), (3) Subtipo de ordenanza
 (A.C.A) Area de Conservación Ambiental

Las características de las parcelas aquí relacionadas deberán figurar en los contratos de venta de las mismas, junto con los compromisos que el Plan parcial impone a cada una, a fin de que el comprador declare su conocimiento exacto.

5.5 CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE CADA ORDENANZA DE ALOJAMIENTO

Como complemento de las ordenanzas de aplicación del Plan General, se establecen a continuación determinaciones específicas a cumplir en cada ordenanza y subtipo, atendiendo a las características de su situación concreta.

5.5.1 CIUDAD JARDIN COMPACTA (BH07) SUBTIPO 1

Tipo de Vivienda:

Unifamiliar, con parcelación individualizada para cada vivienda.

División en parcelas unifamiliares:

La parcela mínima segregable tendrá una superficie mínima de 225 m². y un frente mínimo a vía pública de 9 metros.

Volumen principal (hasta tres plantas de altura):

El volumen principal deberá adosarse alternativamente a uno de los linderos laterales de la parcela unifamiliar, a fin de formar conjuntos de viviendas pareadas, con fachada a la vía pública.

La planta del volumen principal (cada unidad de dos viviendas) deberá poder ser inscrita en un círculo de 20 metros de diámetro.

La obligatoriedad de parear los volúmenes principales de dos parcelas contiguas puede dispensarse en la parcela de esquina de la conferencia de dos calles, siempre que se justifique una solución compositiva axial en relación con las alineaciones de edificación de ambos tramos de calles.

Volumen secundario (de una planta de altura como máximo):

Su situación es libre dentro de la parcela.

Retranqueos:

El volumen principal tendrá un retranqueo sobre la alineación de vía pública, idéntico para todas las edificaciones de un mismo tramo de calle. La dimensión de ese retranqueo será fijada en el proyecto de edificación, no siendo inferior de 4 metros en las calles de nueva apertura, ni inferior de 1,50 metros en las calles Condesa Mencia, Río Nela y Río Tirón. Las alineaciones del paso peatonal que divide la parcela n° 13 se consideran como linderos laterales de parcela unifamiliar.

El retranqueo del volumen principal al resto de los linderos de parcela, a los que no se adose, será de un mínimo de 3 metros.

El volumen secundario deberá respetar el retranqueo a vía pública establecido para el volumen principal, pudiendo no retranquearse del resto de los linderos.

Resto de la parcela no edificada:

La superficie de parcela no edificada será de uso privado, vinculada indivisiblemente a la vivienda en ella situada, y tendrá un tratamiento adecuado

de jardinería y urbanización.

En la superficie del retranqueo a vía pública, así como en el resto de la parcela, podrán construirse jardineras, terrazas, escaleras o semisótanos que no contabilicen superficie construida, con una altura máxima de fábrica maciza de 1,20 metros sobre rasante.

Cierres de parcela:

Los cierres de parcela sobre vía pública podrán ser de fábrica maciza hasta una altura de un metro, pudiendo alcanzar la altura de 2 metros con elementos calados y vegetales.

El resto de los cierres de parcela podrán alcanzar los 2 metros de altura con fábrica maciza, pudiendo sobrepasar esta altura en el caso de volúmenes secundarios adosados a lindero, en cuyo caso la altura máxima medida a la cara inferior del forjado de su cubierta será de 3 metros en el lindero.

5.5.2 CIUDAD JARDIN COMPACTA (BH07) SUBTIPO 2

Se aplican las mismas ordenanzas específicas del subtipo 1 con la salvedad de poder situar los volúmenes principales no pareados, sino aislados en cada parcela unifamiliar.

El rétranqueo mínimo de la edificación a la alineación de la calle Pozanos será de 3 metros.

5.5.3 CIUDAD JARDIN COMPACTA (BH1)

Tipo de Vivienda:

Unifamiliar, con parcelación individualizada para cada vivienda.

División en parcelas unifamiliares:

La parcela mínima segregable tendrá una superficie mínima de 120 m². y un frente mínimo a vía pública de 5 metros.

La división en subparcelas se realizará según linderos perpendiculares a la dimensión máxima de la parcela establecida en el Plan Parcial.

Volúmen principal (hasta tres plantas de altura):

Los volúmenes principales de las viviendas ocuparán todo el ancho de su parcela unifamiliar (salvo las viviendas extremas de cada hilera), a fin de formar hileras continuas de edificación.

Volúmen secundario (de una planta de altura como máximo):

Su situación es libre dentro de la parcela.

Retranqueos:

El volúmen principal tendrá un retranqueo fijo de 5 metros al frente de vía pública por la que se sitúe el acceso principal a la vivienda.

El retranqueo sobre el fondo de la parcela unifamiliar o alineación posterior de la parcela será de un mínimo de 8 metros para el volúmen principal.

El retranqueo del volúmen principal de las viviendas extremas de cada hilera sobre la alineación lateral de la parcela es libre, pudiendo adosarse a la alineación.

El volúmen secundario deberá respetar el retranqueo de 5 metros del frente de acceso a las viviendas, pudiendo adosarse al resto de los linderos o alineaciones.

Resto de parcela no edificada:

Idénticas condiciones de la ordenanza BH07.

Rasantes:

La rasante de la superficie retranqueada 5 metros del frente de acceso a las viviendas podrá estar elevada de la rasante de la vía pública en el caso de construcción de un acceso comunitario a garages situado en semisótano a lo largo de esa superficie retranqueada, a fin de posibilitar su ventilación. La altura de la superficie retranqueada sobre la rasante de vía pública no podrá ser superior en ningún caso a 1,50 metros.

La rasante de contabilización de alturas de las edificaciones situadas en la calle Pozanos será la de las calles peatonales situadas a lo largo de las parcelas números 16 a 19, con independencia del salto de rasante que se origina con la calle Pozanos. El cómputo de aprovechamientos y alturas se realizará conforme a lo preceptuado en el art. III-4º del vigente Plan General.

Cierres de parcela:

Idénticas condiciones de la ordenanza BH07,
con la salvedad para el caso de la superficie de
parcela elevada sobre la rasante de vía pública,
en el cual el cierre de parcela no podrá ser más
alto de un metro de fábrica maciza sin el comple-
mento de cierre calado.

5.5.4 MANZANA COMPACTA CON USO DE CENTRO SOCIAL (MC3+CS)

Tipo de Edificación:

El edificio tendrá las viviendas situadas en las dos plantas superiores, destinándose la planta baja a uso de centros sociales, además de los portales de acceso a las viviendas superiores.

Soportales:

En planta baja, y en las zonas indicadas en el Plano P-14 se construirán soportales de uso público, con una profundidad de 2,50 metros.

El ritmo de los pilares de soportal deberá ser constante, pudiendo ser puntualmente alterado en correspondencia a la inclusión de un elemento arquitectónico justificadamente diferenciado en la composición y funcionamiento del edificio (accesos, juntas de dilatación, esquinas, etc).

El tratamiento del techo de los soportales será uniforme, especialmente en lo que respecta a las dimensiones de los elementos estructurales (jácenas, forjados, etc) y a los sistemas de alumbrado.

El tratamiento de los pilares de fachada será uniforme y con material apropiado para su conveniente durabilidad, conservación y limpieza (piedra natural, hormigón visto, piedra artificial, etc.).

El tratamiento del suelo deberá formar con

tinuidad natural con el del resto de las aceras anejas. Sus características de calidad de material y diseño quedarán definidas en el Proyecto de Urbanización correspondiente, y deberán especificarse en el Proyecto Edificatorio.

El tratamiento de los muros deberá ser del mismo tipo y características de los tratamientos exteriores de las edificaciones.

El tratamiento de la iluminación propia garantizará una continuidad adecuada de iluminación con la existente en las aceras anejas y su diseño deberá respetar el ritmo de los pilares.

5.5.5 MANZANA COMPACTA (MC-3) SUBTIPO 1

Se aplican las mismas ordenanzas específicas de la ordenanza (MC-3+CS) con la salvedad de que el destino de la planta baja será para uso comercial.

5.5.6. MANZANA COMPACTA (MC-3) SUBTIPO 2

Se aplican las mismas ordenanzas específicas del subtipo 1 con la siguiente consideración respecto de rasantes.

La rasante de contabilización de alturas será la de las calles peatonales que circundan el edificio, con independencia del salto de rasante originado en la calle Pozanos. La rasante del soportal situado sobre la calle Pozanos se situara de acuerdo al resto de las calles peatonales, quedando por tanto elevado sobre la calle Pozanos y necesitando un antepecho de protección.

En cualquier caso el cómputo de aprovechamientos y alturas se realizará de acuerdo a lo preceptuado en el art. III-4º del vigente Plan General.

5.5.7 MANZANA COMPACTA (MC-3) SUBTIPO 3

Tipo de edificación:

Las tres plantas del edificio, incluida la baja, se dedicarán al uso de viviendas.

Rasantes:

La rasante de contabilización de alturas será la de la acera correspondiente al viario del Sistema General situado en el borde Norte del Sector, con independencia del salto de rasante originado en los espacios peatonales a que dan frente los edificios en su fachada Sur. El cómputo de aprovechamientos y alturas se realizará conforme a lo preceptuado en el art. III-4º del vigente Plan General.

5.6 CONDICIONES DEL SUELO PRIVADO DE USO PUBLICO

En este tipo de suelo, indicado en el plano P-14, se producen dos situaciones distintas, por un lado las zonas con "servidumbre de uso público en soportales", cuyas condiciones han sido descritas en el apartado 5.5 de estas ordenanzas, y por otro los "accesos y garajes subterráneos con uso público en superficie", cuyas condiciones de ordenanza se relacionan a continuación:

En estas áreas únicamente se podrán realizar construcciones subterráneas destinadas a usos de acceso a parcelas, garajes y usos comunes como transformadores, casetas de almacenamiento y recogida de basuras, etc.

Se permitirá la construcción de rampas, y escaleras descendentes, y las construcciones no podrán exceder de la rasante oficial de los espacios públicos en que se integran, salvo para la colocación de barandillas, antepechos y elementos de seguridad de las rampas previstas.

5.7 CONDICIONES DE COMPOSICION Y ESTETICA

Las parcelas números 13,14 y 15 están contenidas en el Area de Conservación Ambiental, por lo que su diseño y composición deberá justificarse en el mantenimiento del caracter de las construcciones de la barriada Illera, desde el punto de vista de la creación de un remate ambiental del Barrio.

Para ello se deberán cumplir los siguientes tres conceptos compositivos:

A - Cada volumen principal de viviendas, pareadas o no, deberá presentar "fachada" a la vía pública a la que da frente, entendiéndose como tal a aquel frente de la edificación en que se concentran su acceso y los elementos más cualificativos compositivamente de su relación con el exterior.

B - La sucesión de fachadas deberá presentar un ritmo continuado a lo largo de las vías públicas de borde del Area de Conservación Ambiental, en orden a la consecución de una armonía compositiva en todo su frente.

C - La composición de cada fachada responderá a un diseño sencillo y expresivo que produzca un conjunto seriado, a lo largo de las calles, de elementos tipológicos básicos repetidos, en los que puedan quedar incluidos o superpuestos, con una expresión menos preponderante, los elementos individualizadores de cada edificio, si es necesario.

En las parcelas números 9 a 12 y en la número 20 la composición de los edificios responderá a características tipológicas de expresión propiamente urbana, y los edificios de las parcelas números 21 a 25 tendrán una composición que exprese su situación de borde del suelo urbanizado, como límite espacial de la ciudad, con escapes visuales al fondo paisajístico circundante.

Con respecto a los materiales a emplear, en el Area de Conservación Ambiental (parcelas números 13,14 y 15) y para sus volúmenes principales se utilizarán materiales pétreos o enfoscados en el revestimiento de sus paramentos exteriores, prohibiéndose la fábrica de ladrillo cara-vista y revestimientos cerámicos en paños de grandes dimensiones. Así mismo, las cubiertas de los volúmenes principales - que sean vistas deberán quedar terminadas con teja de colores rojizos.

Los volúmenes secundarios del Area de Protección Ambiental y las edificaciones del resto de las parcelas del Sector no tienen otra limitación - de materiales que la armonía con su entorno específico.

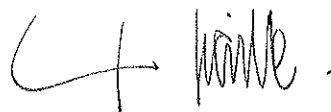
5.8 CERRAMIENTO DE SOLARES

Cuando las parcelas hayan adquirido la condición de solar por estar completada su urbanización a través del expediente del Proyecto de Urbanización, y en tanto no se haya acometido su edificación, se deberá proceder al cerramiento de todo su perímetro con la vía pública mediante un cierre ciego de 2,20 metros de altura, con una puerta, y con una calidad mínima de terminación de enfoscado pintado.

El cerramiento de los solares deberá extenderse al perímetro de las áreas cuya urbanización se completará conjuntamente con los proyectos de edificación, indicadas en el plano P-17, en tanto esta urbanización no esté realizada.

Bilbao, Abril de 1986

LOS ARQUITECTOS



Fdo: Juan Angel Arechavaleta Marin
Juan Maria Uriarte Ortiz

DOCUMENTACION REFUNDIDA

ANEXO : A . INSCRIPCIONES DE PROPIEDADES DE
TERRENO EN EL REGISTRO DE LA PRO
PIEDAD

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BU	BURGOS	BURGOS 3A	281	3.586

FINCA N.º 26.350 001

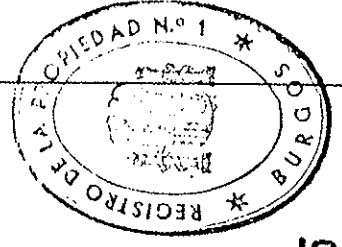
NOTAS MARGINALES

Esta finca queda afecta al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por 286.272 pesetas, caso de perder la exención concedida. Burgos, 7 de noviembre de 1.984.

Afecta durante dos años al pago del impuesto de T.P., por liquidación complementaria de la autoliquidación. Exento. Burgos, 7 de noviembre de 1.984.

1A

URBANA: PAQUELA DE TERRENO SOLAR, sita en Burgos, al sitio de LA CARGAS 6 LA LARGA, junto al polígono Urbano G-3. Su superficie es de tres mil cuatrocientos ocho metros cuadrados y linda: por el Norte, de Julian Ibeas; por el Este, el límite del polígono Urbano G-3 en la parcelá segregada que fué propiedad de los señores Agut Fernandez Villa y Martinez Miranda, antes Jesús María Martínez Orejón; por el Sur, con resto de la finca de Heriberto Cueva y Moises Puela a la n.º 6.363, folio 169 del tomo 1.892 del Archivo, libro 161 de Burgos y se segrega de ella. CARGAS: Afecta al pago del plus valía, por dos años, a partir del 24-X-1.983, según nota en la 1.ª de indicada finca. Sin arrendar. Matilde Miranda Robredo, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Burgos, Avda del Cid, 4-10; C, con D.N.I. 12.863.956, María del Carmen-Esperanza Ignacio-José, Paulino-Jesús, y Jesús María Martínez Miranda, estudiantes, industrial y médico, respectivamente, mayores de edad, solteros, vecinos de Burgos, Avda. del Cid, 4-10; con D.N.I. 13.078.064, 13.099.510, 13.078.586, y 13.087.155; son dueños de la mitad indivisa de esta finca resto, por legado y herencia, respectivamente, al fallecimiento de Jesús María Martínez Orejón, la primera, en cuanto al usufructo y los últimos en cuanto a la nuda propiedad según escritura n.º 2.100, otorgada en esta Ciudad el 29-9-1.983, ante el Notario Sr. Martín Alvarez, que causó la inscripción 1.ª de indicada finca; Ana María Agut Fernandez-Villa, mayor de edad, casada con Manuel Mateos Santamaría sin profesión y vecina de Burgos, calle Eduardo Martínez del Campo, 8-4; con D.N.I. 12.869.137, María Teresa Agut Fernández-Villa, mayor de edad, casada con Eugenio Alonso Miñon, sin profesión y vecina de Burgos, calle Sanz Pastor 14; con D.N.I. 13.006.974 y Julian Agut Hernández-Villa, mayor de edad, casado con María del Carmen Uya Alcantara, Secretario de la Diputación Provincial de Burgos, vecino de Burgos, Avda. del Generalísimo-8, 18; con D.N.I. 12.869.136 son dueños de la otra mitad de esta finca resto, por herencia y posterior cesación de comunidad, en escritura otorgada en esta Ciudad el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Notario Sr. Martín de los Ríos y de la otorga en Madrid, el cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario Sr. Albi-Agiero, respectivamente, que causaron las inscripciones 3.ª y 4.ª de la finca 7.296, obrante al folio 21 del tomo 1.142 del Archivo, libro 75, de Burgos; y ahora dichos señores, SEGREGAN la finca resto a razón de 1.400 pesetas metro cuadrado, a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS aquí descrita, para que forme finca independiente y previa inscripción de segregación a su favor, en citadas proporciones, vendiéndola la misma, por el precio confesado de cuatro millones setecientas setenta y una mil doscientas pesetas DAS SALMER, domiciliada en Burgos, calle Moneda, 20-2ª, inscrita en el Registro General de Cooperativas de la Dirección Provincial de Trabajo y S.S., con C.I.F. F-09035684, que INSCRIBE. Representó a los señores Martínez Miranda, su madre Matilde Miranda, según poder n.º 2.070, otorgado en Burgos el 23 de septiembre de 1.983, ante el Notario Sr. Velasco Alonso, cuya parte pertinente se inserta. Representó a la Cooperativa, Eugenio Alonso de la Varga, mayor de edad, vecino de Burgos, (Avda) digo: Parque de las Avdas. 2-9ª A, con D.N.I. 13.059.304, en su calidad de Presidente, expresamente facultado por acuerdo del Consejo Rector de la misma de fecha 17 de julio de este año, según consta de certificado que se inserta. Resulta de escritura n.º 1.271, otorgada en esta Ciudad el veinte de septiembre de este año, ante el Notario Sr. San Eustaquio Miguel, que se presentó a las diez horas del 25 de octubre último, asienta a las viviendas de P.O. Exento provisionalmente del impuesto por autoliquidación. Burgos, siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.



- 8 MAR. 1985

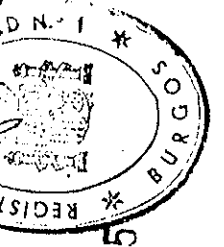


FINCA N.º 25.097

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

San Felices nº 6; Gloria Riocerezo Villanueva, mayor de edad, casada, con Jesús Nebreda Perdiguero, sin profesión especial y vecina de Viar del Cid, con D.N.I. 12.919.256; Piedad Riocerezo Villanueva, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Basauri, (Vizcaya), c/ Antonio Fernández nº 15 con D.N.I. 13.012.651; Inocencia Riocerezo Villanueva, mayor de edad, casada, con Eleuterio Achiaga Arnaiz, sin profesión especial y vecina de Bilbao, (Tulio, Bloque 4, 2, 2º, con D.N.I. 14.224.013; Angelita Riocerezo Villanueva, mayor de edad, casada con Francisco Gutiérrez Gutiérrez, sin profesión especial, vecina de Bur gos, Plaza Lavaderos 1, con D.N.I. 13.039.169; Amancia Riocerezo Villanueva, mayor de edad, casada con Alejandro Cantalapiedra Bayón, sin profesión especial, vecina de Burgos, c/ Santa Ana, con D.N.I. 13.015.796, Agustín Riocerezo Villanueva, mayor de edad, casado con Josefa Alonso Gutiérrez, labrador y vecino de Quintana Ortuño, con D.N.I. 12.919.243, adquirieron cada uno 1,1047 % por herencia de su madre Ignacio Riocerezo Solana. E Ignacio Solana Gutiérrez en su sociedad conyugal con Francisco Carrera Martínez el 16,66666 por ciento por compra a Eduardo Riocerezo Solana, en escritura otorgada en Burgos el 21 de Enero de 1.976, ante el Notario Sr. Manteza, con el nº 512 de protocolo; y ahora dichos señores, venden la totalidad de la finca, por el precio confesado de cuarenta y seis millones novecientas siete mil quinientas pesetas, a la SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDAS SALMER, domiciliada en Burgos, c/ Moneda, 20-2ª, constituida en escritura otorgada en Valladolid el 13-12-1.982, ante el Notario Sr. Martín Martín, con el número 4.534 de protocolo, e inscrita en el Registro General de Cooperativas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, que INSCRIBE. Los vendedores estuvieron representados en la siguiente forma: Ignacio y Desiderio Solana Gutiérrez, además de por sí, en nombre y representación de sus hermanos, Ubaldo, Luis, Justiniانو, Consolación, María-Dolores, María del Carmen, Faustino Solana del Barco, por sí además en nombre y representación de sus hermanos, José y Francisco. Clementina Riocerezo Arroyo, haciéndolo además de por sí en nombre y representación de Natividad, Visitación, Juan. Beatriz Riocerezo Villanueva, además de por sí en nombre y representación de sus hermanos, Gloria, Piedad, Inocencia, Angelita, Amancia y Agustín. Joaquín Riocerezo Alonso, además de por sí lo hace en nombre y representación de sus hermanos, Carmen, María-Adoración, María-Cristina, Begoña, Domingo y Agueda, todas las representaciones dichas a virtud de escritura de poder, otorgada en Burgos, el 21 de Enero de 1.976, ante el Notario Sr. Manteza, con el nº 152, cuyas facultades en su parte pertinente se insertan. Representó a la Cooperativa compradora Eugenio Alonso de la Varga, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, Parque de las Avenidas nº 2, 9º-A, con D.N.I. 13.059.304, como Presidente de la misma, a virtud de escritura de poder otorgada en Tafalla el 28 de Noviembre de 1.975, ante el Notario Sr. Pérez Martínez, con el nº 1.002 y cuyas facultades en su parte pertinente se insertan. La inscripción a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Salmer, se ha practicado al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, con las limitaciones del 207 y pendiente de la publicación del Edicto. Y dicha adjudicación es para la construcción de Viviendas Protección Oficial, resulta de escritura número 2.023, otorgada en Burgos, el 17 de Noviembre de 1.983, ante el Notario Sr. San Bustaquio, que se presentó a las 16 horas, día 17 de este mes, asien to 18/Diario 114. Exento del impuesto por adjudicación Burgos, a veinte de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



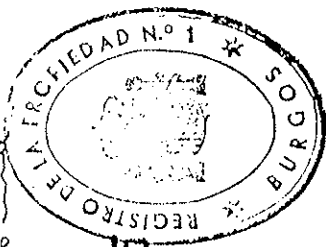
- 8 MAR. 1985 *

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BU	BURCOS	3*	263	3534
FINCA N.º 25.097				
1*	205	URBANA: Parcela-Solar en término municipal de Burgos, al pago de CAMPO DE TIRO O CALLEJA HONDA, polígono 10, parcela 24, de treinta mil doscientos ochenta metros cuadrados (30.280 m ²), según el título de forma triangular, que linda: Norte, con lindera Oeste, lindera que la (separadela de) digo: separa de la de los herederos de Millán Palacios y camino; Sur, polígono denominado Carretero Blanco; Este, camino de los Pozanos. Según informes, actualmente pertenece a los señores Solano Gutiérrez; Riocerezo Arroyo. Riocerezo Villanueva, Riocerezo Alonso y Solana Barco. SIN GARCÍAS. Sin arrendar. Los siguientes señores adquirirían las participaciones de esta finca, que continuación de indician: Desiderio Solana Gutiérrez, mayor de edad, casado con Socorro Ubierna Barco, Labrador y vecino de Quintana Ortuño, con D.N.I. 12.919.247; Ubaldo Solana Gutiérrez, mayor de edad, soltero, Labrador y vecino de Quintana Ortuño, con D.N.I. 12.919.302; Luis Solana Gutiérrez, mayor de edad, casado con María José María Solana Gutiérrez, mayor cónyuge, Justino (conocido por no de Castil de Peones, con D.N.I. 13.024.058; Justino (conocido por José María) Solana Gutiérrez, mayor cónyuge, Religioso-Cartujo, del Monasterio de Nuestra Señora de Miraflores, con D.N.I. 12.892.285; Consolación Solana Gutiérrez, mayor de edad, soltera, Religiosa y vecina de Burgos, Convento de las Carmelitas Descalzas, Paseo de la Quinta nº 5; María Dolores Solana Gutiérrez, mayor de edad, casada con Julio Pérez Ballesteros, sin profesión especial y vecina de Burgos, c/ Victoria nº 184, con D.N.I. 13.248.757; María del Carmen Solana Gutiérrez, mayor de edad, casada con Carlos González Villanueva sin profesión especial y vecina de Quintana Ortuño, con D.N.I. 12.937.471, que adquirieron 1,85185%, cada uno por herencia de su tía Josefa del Barco, y Luis, María-Dolores, María-Carmen, Ubaldo, Desiderio y Felicitas, el 4,16688% por partes iguales, por herencia de su padre José Solana del Barco, Faustino Solana del Barco, mayor de edad, casado con Sofía González Ubierna, Labrador y vecino de Sotopalacios, con D.N.I. 12.919.341; José Solana del Barco, mayor de edad, casado, Labrador y vecino de Quintana Ortuño; y Francisco Solana del Barco, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Bilbao, c/ Zurumba nº 35, con D.N.I. 13.012.674, adquirieron el 1,36888% cada uno, por herencia de su padre Severino Solana Gutiérrez. Clementina Riocerezo Arroyo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Burgos, Carmen nº 5, con D.N.I. 13.050.564; Natividad Riocerezo Arroyo y vecina de Burgos, Carmen nº 5, con José Luis González García, sin profesión especial y vecina de Valladolid c/ Arco de Ladrillo 29-19, con D.N.I. 13.006.430. Visitación Riocerezo Arroyo mayor de edad, casada con Juan Antonio Gómez Gil, sin profesión especial y vecina de Burgos, c/ Carmen nº 5, con D.N.I. 13.035.003; Juan Riocerezo Arroyo, mayor de edad, soltero, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, vecino de Lugo, c/ Juan Montes, 1-19, con D.N.I. 13.044.971, adquirió cada uno 4,16666% por herencia de su padre Elías Riocerezo Solana. Carmen Riocerezo Alonso, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Burgos, c/ Alfarreros nº 12-19, con D.N.I. 12.865.648; Joaquín Riocerezo Alonso, mayor de edad, casado, con Juliana Ubierna Chave, Industrial y vecino de Burgos, c/ Nuestra Señora de Belén 8-88, con D.N.I. 13.037.496; Agueda Riocerezo Alonso, mayor de edad, soltera, Secretaria y vecina de Madrid, c/ Trifón Pechero, 1, con D.N.I. 13.046.031, adquirieron cada uno 1,04166% por herencia de su padre Eutiquio Riocerezo Solana. Beatriz Riocerezo Villanueva, mayor de edad, casada con Ubaldo Ubierna Arnal, sin profesión especial y vecina de Burgos, c/ San Pedro y		
NOTAS MARGINALES				
Esta transmisión queda afecta al pago de los impuestos de T.P. por liquidación complementaria de la autoliquidación. (Exento). Burgos, 20 Diciembre de 1.983				
Afecta durante dos años al P.V. Burgos, 20 Diciembre de 1.983.				
Publicado durante un mes, en forma reglamentaria, el edicto referente a la inscripción adjunta, según se acredita con un certificado expedido el 1 de este mes por el Secretario del Ayuntamiento de Burgos. Ambos documentos que quedan archivados, fueron presentados a las 13 horas de hoy, asiento 173/Diario 114. Burgos, 7 de Febrero de 1.984.				

FOLIO	LIBRO	TOMO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BU	B U R G O S	280	BURGOS 3ª	280	3.585
<p>FINCA N.º 25.195 (antes 1.954, folio 45 067 Libro 17, tomo 407, inscripción 3ª)</p>					
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>Afecta durante dos años al F.V. Burgos, 5 de Octubre de 1.984. — <i>[Signature]</i></p>	<p>1ª</p>	<p>RUSTICA: Tierra en Burgos, al pago de LAMPARILLA, debajo de la Casa de la Vega, que hace cuatro fanegas y media de sembradura de primera calidad, que surca por el cierzo (Norte), arroyo manantial y tierra del Cavildo de San Lorenzo de Burgos; por solano (Sur), arroyo manantial y tierra de Tomás Carranza, vecino de Burgos; por abrego (Oeste), arroyo manantial y tierra del Duque de Prias; y por regañón (Oeste), arroyo manantial y tierra del Concejo de Gamonal. Según reciente medición de las cuatro fanegas y media, corresponden de una superficie de 9.496,73 m/2. De esta finca el Ayuntamiento de Burgos, expropió 2.656,73 m/2, por su lindero Oeste, por lo que actualmente su superficie es de 6.840 m/2 aproximadamente. SIN CARGAS. José María de Ampuero y Gandarias, adquirió esta finca por fallecimiento de María Soledad Ampuero del Rio, en escritura otorgada en Bilbao, el 13 de Octubre de 1.939, ante el Notario Sr. del Arenal, que causó la inscripción 3ª, de la finca 1.954, obrante al folio 45, libro 17 general de Burgos, tomo 407 del archivo. Dicho Sr. falleció y por auto del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de los de Bilbao, de fecha 5 de Julio de 1.963, fueron declarados herederos por partes iguales a sus tres hijos llamados: Casilda Ampuero y Urruela, casada con Jaime Berge San Pelayo, menor de edad, pero emancipada por razón de su matrimonio; María Isabel y José-Joaquín de Ampuero y Urruela, menores de edad, según consta del testimonio del Auto firme, expedido el 12 de Julio de 1.963, por el Secretario Sr. de Colza y Colza, que en su parte pertinente se inserta. Dado que dos de los hijos, son menores de edad, por Auto del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Bilbao, de fecha 3 de Agosto de 1.963, fue declarado Defensor Judicial de dichos menores, Pedro Ampuero Gandarias. Por la viuda del causante Isabel de Urruela Sanllehy, a quien la corresponde la cuota legal usufructuaria; la hija Casilda y el Defensor Judicial, fueron practicadas las operaciones particionales correspondientes, en la cuales se adjudicó esta finca a los tres hijos, CASILDA, MARIA ISABEL y JOSE JOAQUIN de AMPUERO Y URUELA, que <u>INSCRIBIEN</u> por título de <u>HERENCIA INTESADA</u> y por terceras partes. Por Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de los de Bilbao, de fecha 24-8-1.963, fueron aprobadas las operaciones particionales de dicho causante, según consta del testimonio del Auto firme, expedido el 26 de Agosto de 1.963, por el Secretario de dicho Juzgado Sr. Fernández Miran-za, que en su parte pertinente se inserta. Se acompaña una instancia, de fecha 1-10-1.984, suscrita, por la viuda y los dos hijos, (José Joaquín, falleció, como se verá en la inscripción 2ª), Casilda e Isabel, (hoy mayores de edad), en la cual consta la superficie actual de la finca. Resulta de escritura número 2.305, otorgada en Bilbao, el 27 de Agosto de 1.963, ante el Notario Sr. González del Valle Llaguno, que se presentó a las 11 horas, día 26 de Septiembre último, asiento 32/ Diario 115. Pagado el impuesto. Burgos, cinco de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. <i>[Signature]</i></p>			
<p>Afecta durante dos años al F.V. Burgos, 5 de Octubre de 1.984. — <i>[Signature]</i></p>	<p>2ª</p>	<p>RUSTICA: Finca descrita en 1ª. CARGAS: Afecta al P.V. según nota en 1ª. Valorada 1/3 parte indivisa de esta finca objeto de inscripción en 1.500 pesetas. José-Joaquín de Ampuero y Urruela, titular registral de 1/3 parte indivisa de esta finca, falleció abintestado en Bilbao, el 8-10-1.965, en estado de soltero, habiendo premuerto su padre (como consta en la inscripción anterior); por lo que en Auto del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Bilbao, de fecha 16-11-1.965, fue declarada única heredera su madre ISABEL DE URUELA SANLEHY, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Bilbao, Gran Vía nº 5, con D.N.I. 14.491.018, que acepta e INSCRIBIEN por título de HERENCIA INTESADA. Resulta de escritura número 4.989, otorgada en Bilbao, el 22 de Diciembre de 1.965, ante el Notario Sr. González del Valle Llaguno, que acompañada del testimonio del Auto firme, expedido el 20 -</p>			



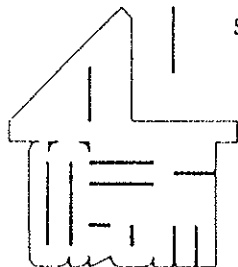
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.195
<p>Esta finca queda afectada al pago del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por 321.000</p> <p>Burgos, 5 de Octubre de 1984</p> <p>Así como el pago de los impuestos de los Impuestos de Sucesiones y Donaciones por liquidación completa de la autoliquidación. Burgos 5 de Octubre de 1984</p> <p>Esta transmisión se halla afectada al pago del plus valía, por dos años. Burgos, 5 de Octubre de 1984</p>	38	<p>de Noviembre de 1.965, por el Secretario de dicho Juzgado, Sr. Rivera Simón, se presentaron a las 11 horas, día 26 de Septiembre último, asiento 32 / Diario 115. No sujeto por haber prescrito. Burgos, cinco de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.</p> <p>--RUSTICA: Finca descrita en 1ª. CARGAS: Notas F.V. según 1ª y 2ª. SIN (CARGAS) digo: arrendar. Los titulares registrales según 1ª y 2ª, venden la finca, por el precio confesado de cinco millones cuatrocientas mil pesetas, a la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas "Salir Esp", domiciliada en Burgos, Avda. del Vena, 9 ent.lizada, inscrita en el Registro General de Cooperativas, en el folio 67, con la clave BU y bajo el asiento nº 1, C.I.F. F-09035664, que INSCRIBE. Representó a la Cooperativa, Eugenio Alonso de la Varza, mayor de edad, casado, administrativo, vecino de Burgos, Parque de las Ávds. nº 57, con D.N.I. 13.059.304, como Presidente de la misma, cargo para el que fue nombrado, en la Asamblea Extraordinaria, el 24 de Junio de 1.983, según consta del certificado que se acompaña; y facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe, por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria, el 20 de Diciembre de 1.983, según consta del certificado que se acompaña. Resulta de escritura número 264, otorgada en Bilbao, el 5 de Abril de 1.984, ante el Notario Sr. Ferrer Pons, que se presentó a las 11 horas, día 26 de Septiembre último, asiento 32 / Diario 115. Exento provisionalmente del impuesto por autoliquidación, por destinarse esta finca a la construcción de Viviendas de PROTECCION OFICIAL. Burgos, cinco de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.</p>



- 8 MAR. 1985

DOCUMENTACION REFUNDIDA

ANEXO : B. CERTIFICACION DE MEDIOS ECONOMICOS



sociedad cooperativa limitada de viviendas salmer

.Avda. del Vena, 9 - entr. izqda.

Teléfono 221108

B U R G O S

JULIO REY GUTIERREZ, secretario de la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas "SALMER", inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el n.º. BU-67, con número de identificación fiscal F-09035684 y domicilio en Burgos, Avda. del Vena, 9,

C E R T I F I C A :

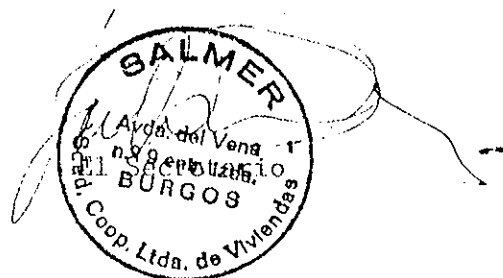
Que a los efectos de lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento en cuanto a los medios económicos de que dispone esta Sociedad Cooperativa como promotora de la Urbanización del Plan Parcial Yllera;

La Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas SALMER dispone en estos momentos, en efectivo, del 50 % de los recursos necesarios para abordar la urbanización del citado Plan Parcial en la parte que a dicha Sociedad le corresponde. El resto de las cantidades necesarias se obtendrán de los socios, cuyo compromiso de aportación figura en los acuerdos de las Asambleas Generales y en la contabilidad de la Cooperativa. Asimismo se han entablado negociaciones con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos a fin de obtener los oportunos créditos hipotecarios para completar la financiación del proyecto que viene desarrollando esta Cooperativa.

Y para que así conste y surta efectos donde convenga, firma la presente certificación, con el V.º.B.º. del presidente de la Sociedad, D. Eugenio Alonso de la Varga, en Burgos a quince de abril de 1.985.

V.º.B.º.

El Presidente



EUGENIO ALONSO DE LA VARGA, mayor de edad, casado, titular del D.N.I. nº. 13.059.304, vecino y domiciliado en Burgos, Parque de las Avenidas, 2; en calidad de presidente de la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas SALMER, inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el nº. BU-67 y con número de identificación fiscal F-09035684, domiciliada en Burgos, c/Laín Calvo, 48,

C E R T I F I C A :

Que la Sociedad Coop. Ltda. de Viviendas SALMER dispone de la cantidad 62.073.452,-ptas. (Sesenta y dos millones setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas) en diversos depósitos bancarios. Dicha cantidad será destinada a ejecutar la obra de urbanización del Plan Parcial Illera.

Y para que así conste y surta efectos, expido y firmo la presente certificación en Burgos, a siete de abril de mil novecientos ochenta y seis:



Fdo.: Eugenio Alonso de la Varga